



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BARGAS

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 21 de diciembre de 2016, aprobó provisionalmente el Reglamento de funcionamiento del pleno del Ayuntamiento de Bargas.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles, en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 15 de fecha 24 de enero de 2017. Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 25 de enero y terminó el día 7 de marzo de 2017, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 49.c) y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, se hace pública la aprobación definitiva, señalándose que hasta que no se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 no entrará en vigor. El texto íntegro del Reglamento es el siguiente:

ANEXO

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO

I.- Del Pleno

Artículo 1: Objeto.

1. Este reglamento tiene por objeto determinar el régimen de funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Bargas. Sus disposiciones tendrán carácter preferente en cuanto no contradigan otras de rango superior.

Artículo 2: Lugar de las sesiones.

1. Las sesiones plenarias del Ayuntamiento de Bargas se celebrarán en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial. Por razones justificadas, el Alcalde, podrá determinar el cambio de ubicación a un lugar distinto. De esta circunstancia que será reflejada en el acta, se dará publicidad.

Artículo 3: Colocación de los Grupos Municipales.

1. Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el salón de sesiones unidos a su grupo. El orden de colocación se determinará por el Presidente, oídos los portavoces, y teniendo preferencia el grupo formado por la lista que hubiese obtenido mayor número de votos. La colocación de los miembros tenderá a facilitar la emisión y el recuento de los votos.

Artículo 4: Tipos de sesiones.

- Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos: Ordinarias
- Extraordinarias
- Extraordinarias de carácter urgente
- Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está establecida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por acuerdo del propio Pleno adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocarse dentro de los 30 días siguientes a la sesión constitutiva de la corporación. El acuerdo tendrá carácter flexible en caso de coincidir con algún evento que por su importancia requiera la presencia de un número importante de miembros de la corporación.
- Son sesiones extraordinarias las convocadas con este carácter por el Alcalde o a solicitud de la cuarta parte al menos del número legal de miembros de la corporación. Sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente.

Tal solicitud deberá hacerse por escrito en que se razonen las cuestiones que la motivan.

- La convocatoria de sesión extraordinaria a instancias de los miembros de la corporación no podrá demorarse por más de 15 días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un pleno ordinario o extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase el pleno dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la Matización de dicho plazo, a las 12.00 horas.

- Son extraordinarias y urgentes las sesiones convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión con una antelación mínima de dos días hábiles. En este caso deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia de la convocatoria, que deberá ser aprobada por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 5: Unidad de acto.

- Toda sesión habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine el mismo día de su comienzo.
- Exceptuando circunstancias excepcionales, la sesión se levantará a las 24.00 horas, salvo que no hubiese concluido el debate o votación del punto del orden del día que se esté examinando.
- Los asuntos no debatidos se incluirán en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria salvo Indicación expresa en contrario del grupo proponente.

**Artículo 6: Publicidad de las sesiones.**

- Las sesiones del Pleno serán públicas, no obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho recogido en el artículo 18.1 de la Constitución cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

- Para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones, el Presidente podrá autorizar la Instalación de sistemas de megafonía, circuitos de televisión y el uso de redes de comunicación tales como Internet, que pudieran aplicarse a tal finalidad. Se procurará, en la medida de lo posible, que las sesiones puedan ser retransmitidas en directo por cualquiera de estos medios.

- El público asistente a las sesiones no podrá Intervenir en las mismas ni tampoco se permitirán manifestaciones de agrado o reprobación, ni utilizar voces o Instrumentos ofensivos o que distraigan la atención de los intervinientes en el debate, pudiendo el Presidente en caso extremo, la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión, e incluso ordenar su detención si sus acciones fueras pertinaces o punible, con objeto de promover los procedimientos oportunos para su enjuiciamiento.

- Si en el desarrollo del Pleno, su presidente apreciara circunstancias que perturben gravemente la sesión, podrá disponer, el desalojo de la Sala o el traslado de los integrantes de la Corporación a otra Sala, en la que continuará la sesión del Pleno sin público.

Artículo 7: Intervención en el pleno del público asistente y turno de ruegos y preguntas una vez levantada la sesión.

1. Una vez levantada la sesión, el Presidente podrá establecer un turno de ruegos y preguntas a formular por el público asistente, sobre temas concretos de interés municipal, admitiéndose como máximo cinco intervenciones. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

2. El Presidente del pleno podrá retirar la palabra motivadamente, especialmente si es un asunto en el que el Ayuntamiento no tiene competencias o si ya se ha presentado en otro Pleno en un periodo de tres meses. De ninguna manera se admitirán, quejas o propuestas ofensivas al Pleno o a cualquiera de sus integrantes. La intervención en el Pleno será personal, en caso de querer respuesta al ruego o pregunta, se dejará copia por escrito al Secretario/a.

3. Los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante el pleno con una duración máxima de cinco minutos.

4. Los ruegos y preguntas serán contestados por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata, y sin que pueda haber derecho a réplica.

Artículo 8: Convocatoria.

- Las sesiones plenarias serán convocadas por el Alcalde al menos con dos días de antelación a la fecha prevista para su celebración, salvo las extraordinarias y urgentes.

La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar de celebración, así como el correspondiente orden del día.

- La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día deberá figurar a disposición de los Concejales desde el día de la convocatoria en la secretaría general del Ayuntamiento.

- La convocatoria será remitida a los Concejales a su domicilio, o al lugar donde éstos indiquen, pudiendo designarse a tal efecto un correo electrónico, en cuyo caso, el Concejil interesado deberá comunicar de manera expresa este medio electrónico de notificación, el cual tendrá vigencia indefinida como dirección válida a los efectos de notificación salvo que se solicite su revocación o modificación.

- De la convocatoria de las sesiones plenarias se dará traslado a los medios de comunicación locales para su oportuno seguimiento.

Artículo 9: Orden del día.

- El orden del día de las sesiones lo elaborará el Presidente asistido por el secretario/a general del ayuntamiento.

- Cuando un grupo político no desee que alguna de sus propuestas dictaminada por las Comisiones Informativas, o pendiente de debate sea incluida en el orden del día del Pleno ordinario, deberá comunicarlo al presidente con anterioridad a la elaboración del mismo.

- El orden del día del Pleno ordinario contendrá un máximo de tres mociones por cada grupo municipal, cuyo orden de debate será organizado por el Presidente.

El presidente podrá no incluir en el orden del día del pleno aquellas propuestas en cuya redacción se contengan expresiones que sean insultantes para las personas o las instituciones y contrarias a la obligación de guardar cortesía en el desempeño del cargo.

- Salvo caso de reconocida urgencia que deberá ser motivado y ratificada por mayoría simple, en las sesiones ordinarias no se tratarán más asuntos que los contenidos en el orden del día. En las sesiones extraordinarias no se tratarán otros asuntos que los incluidos en el orden del día.

- El presidente podrá en cualquier momento, a iniciativa propia o de cualquier grupo político hacer un receso en la sesión por el tiempo que considere necesario.

- No podrá incluirse en el orden del día del Pleno, mociones cuyo contenido sea esencialmente idéntico a otras debatidas en el mismo año, salvo que hubiesen cambiado sustancialmente las circunstancias que las motivaron.

**Artículo 10: Debates.**

- Corresponde al presidente del Pleno dirigir los debates y mantener el orden en los mismos conforme a las normas del presente reglamento.

- Los asuntos se debatirán por el orden que estuviese establecido en la convocatoria. No obstante el Presidente podrá, oído los Portavoces y por causa justificada alterar el orden de los temas.

- Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la corporación quiere formular observaciones a las actas. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que proceda.

- La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura del dictamen de la cuestión que se somete a pleno.

A solicitud de cualquier grupo, se podrá también dar lectura a aquellas partes del expediente que se considere oportuno para una mayor comprensión.

Tras la lectura, si ningún grupo solicitare el uso de la palabra se pasará directamente a la votación.

5. Si se promueve debate, las intervenciones se ordenarán conforme a las siguientes reglas:

- Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Presidente.

- El debate se iniciará con una exposición de la propuesta a cargo de cualquier miembro del grupo municipal que la suscriba. Esta exposición se realizará en un tiempo máximo de 5 minutos.

- A continuación los demás grupos municipales, comenzando por el que tenga menos Concejales, consumirán un primer turno en el que las Intervenciones tendrán la misma duración máxima.

- Si lo solicitara algún grupo, se abrirá un segundo turno de réplica en el que las intervenciones no podrán exceder de 5 minutos.

- Finalmente el proponente si lo desea, podrá cerrar el debate con una intervención máxima de 3 minutos.

- En los Plenos extraordinarios la ordenación del debate será la misma que en los Plenos ordinarios, con la salvedad de Plenos de especial importancia en los que la Junta de Portavoces podrá pactar otra forma de desarrollo del debate.

Artículo 11: Llamada al orden.

1. El Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro de la corporación que:

Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra entidad.

- Produzca interrupciones o altere el orden de las sesiones.

- Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o cuando le haya sido retirada.

- Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de la tercera llamada, el Presidente podrá ordenar que abandonen el salón de Plenos, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

- En el supuesto de que algún miembro de la corporación deba abstenerse de participar en la deliberación o votación de un asunto, deberá abandonar el salón de Plenos mientras se celebre el debate.

Artículo 12: Cuestión de orden.

1. Los miembros de la corporación podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para sustanciar una cuestión de orden, invocando al efecto la norma de procedimiento cuya aplicación se reclama. El Presidente resolverá sin que pueda entablarse por este motivo debate alguno.

Artículo 13: Asesoramiento técnico.

1. El secretario y el interventor podrán intervenir cuando fueran requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos.

Artículo 14: Enmiendas.

- Las enmiendas podrán ser de supresión, de modificación, de adición y transaccionales.

- Siempre que sea posible, las enmiendas habrán de entregarse a los Portavoces de los Grupos Municipales con antelación a la celebración del Pleno.

- Únicamente se admitirán enmiendas "in voce" cuando sean transaccionales o tengan la finalidad de subsanar errores materiales, incorrecciones técnicas o simples omisiones.

- La presentación de enmiendas no alterará el orden de las intervenciones, que comenzarán en todo caso por el grupo proponente.

Artículo 15: Votaciones.

- Finalizado el debate sobre un asunto se procederá a su votación.

- El voto de los Concejales es personal e indelegable.

- Antes de comenzar la votación, el Alcalde o Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y el modo de emitir el voto.

- Una vez iniciada la votación no puede Interrumpirse por ningún motivo y durante el desarrollo de la misma el presidente no concederá el uso de la palabra y ningún miembro corporativo podrá entrar en el salón de Plenos o abandonarlo.

- Terminada la votación ordinaria el Alcalde o presidente declarará lo acordado. Concluida la votación nombel, el secretario computará los sufragios y anunciará en voz alta el resultado, en vista del cual el presidente proclamará el acuerdo adoptado.

- Las votaciones pueden ser ordinarias nominales y secretas.

Son ordinarias la que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.



Las nominales se realizarán mediante llamamiento por orden alfabético y en último lugar el presidente. Cada miembro de la corporación responderá "sí", "no" o "me abstengo".

Son secretas las votaciones que se realizan por papeleta que cada miembro de la corporación va depositando en una urna.

El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

La votación nominal requerirá la solicitud de un grupo municipal y aprobación por el Pleno por mayoría simple.

La votación secreta sólo podrá utilizarse para la elección o sustitución de personas y así se acuerde por el Pleno.

Artículo 16: Explicación de voto.

1. Proclamado el acuerdo, los grupos municipales que no hubieran intervenido en el debate o que tras éste hubieran cambiado el sentido de su voto podrán solicitar un turno de explicación de voto.

En este turno deberá ceñirse estrictamente a fundamentar las razones del cambio del voto por un tiempo no superior a un minuto.

Artículo 17: Urgencias.

1. En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente preguntará si algún grupo desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día.

Si así fuere, el portavoz del grupo proponente justificará la urgencia y el Pleno votará sobre su procedencia del debate.

Artículo 18: Retirada del orden del día.

1. Cualquier Concejal podrá pedir durante el debate la retirada de un punto del orden del día a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos la petición será votada tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sin entrar en el fondo del asunto.

Artículo 19: Turno de Ruegos y Preguntas.

Los Concejales podrán formular preguntas de manera oral o por escrito. El equipo de Gobierno contestará a las preguntas en el pleno ordinario siguiente, salvo excepción motivada, y sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

- El Presidente podrá no admitir la formulación de preguntas en los siguientes supuestos:
- Si se refieren a ámbitos de competencia ajenos al Ayuntamiento.
- Las que sean de exclusivo interés personal de quienes las formula o de personas singularizadas.
- Las preguntas cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o se viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.
- Las que sean reiterativas de otra pregunta de respuesta oral sustanciada en Plenos anteriores.

5. Las preguntas se sustanciarán con la formulación de las mismas y la respuesta del Alcalde o Portavoz de Grupo. Se podrá producir una segunda intervención para clarificar algún aspecto, pero en ningún caso se podrá entablar debate sobre las mismas.

Artículo 20: Alusiones personales.

1. Cualquier Concejal podrá pedir la palabra por alusiones personales cuando en alguna de las intervenciones se haga referencia explícita a circunstancias de ámbito personal no relacionadas con su cargo o su gestión pública, y que no tengan relación directa con el asunto que este siendo objeto de debate.

Artículo 21: Declaraciones Institucionales.

1. El pleno podrá aprobar declaraciones institucionales sobre cuestiones de interés general. Estarán en condiciones de ser incluidas en el orden del día del Pleno las declaraciones institucionales presentadas en la Secretaría General con al menos cinco días hábiles de antelación respecto de la sesión correspondiente, salvo situación de emergencia.

DISPOSICIÓN FINAL: Entrada en vigor

Este Reglamento se publicará íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación y una vez que haya transcurrido el plazo de quince días, previsto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, desde la comunicación del acuerdo de aprobación a las Administraciones del Estado y Autonómica que deberá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la misma.

Bargas 14 de marzo de 2017.-El Alcalde, Gustavo Figueroa Cid.

N.º I.- 1347